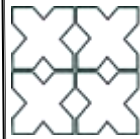


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M030-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de acceso igualitario de las mujeres jefas de familia, madres solteras y mujeres que tienen bajo su cuidado a menores de edad, a los programas de desarrollo social.
2.- Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Sergio Pérez Flores Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de marzo de 2022. 15 de marzo de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	3 de abril de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Bienestar



II.- SINOPSIS

Especificar como principio de la Política de Desarrollo Social la promoción de la igualdad entre los géneros, con el objetivo de establecer una sociedad donde todos disfruten de igual valor, oportunidades y representación política. Los programas de desarrollo social deben incorporar mecanismos con enfoque de igualdad y no discriminación. Considerar un aspecto fundamental del desarrollo social la igualdad, brindando acciones y apoyos a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad bajo estos principios. Ejecutar los programas será responsabilidad de cada entidad federativa, siguiendo las directrices emitidas por el Ejecutivo Federal, con excepciones incluyendo la Ciudad de México. Facultar a la Comisión Nacional de proponer políticas de Desarrollo Social basadas en los principios de igualdad y no discriminación. Integrar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social bajo los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación.

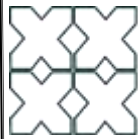
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres <i>que se propone</i> eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-35 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO IGUALITARIO DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA, MADRES SOLTERAS Y MUJERES QUE TIENEN BAJO SU CUIDADO A MENORES DE EDAD, A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 3, en su fracción X, el artículo 6, el artículo 14, en su fracción II, el artículo 17, el artículo 50, en su fracción I y el artículo 82, en su fracción II; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las</p>



XI. ...

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

No tiene correlativo

Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. ...

II. Seguridad social y programas asistenciales;

mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, y

XI. ...

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la **igualdad y** no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. ...

Dichas acciones y apoyos deberán ser otorgados bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Seguridad social y programas asistenciales; **considerando en su diseño, implementación, lineamientos, y mecanismos de distribución, los principios de igualdad y no discriminación;**



III. a la V. ...

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o *del Distrito Federal*.

Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;

II. a la XIII. ...

Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. ...

III. a V. ...

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo **con** las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o **de la Ciudad de México. En la ejecución de los programas, se deberán observar los principios de igualdad y no discriminación.**

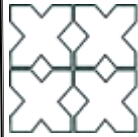
Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad; **atendiendo los principios de igualdad y no discriminación y los principios de la Política de Desarrollo Social;**

II. a XIII. ...

Artículo 82. ...

I. ...



II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

III. ...

II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **cuidando que en la integración de dicho consejo se observen los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación,** y

III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua